

XI JORNADAS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

13 al 16 de abril de 2021

¿Pueblo Originario o mala etnicidad? Marginalización territorial y criminalización del lof Campo Maripe (Neuquén, 1978-2020)

Sabrina Aguirre

Instituto Patagónico de Estudios en Humanidades y Ciencias Sociales (IPEHCS-CONICET-UNCO)

aguirrecarlasabrina@gmail.com

RESUMEN

La comunidad Campo Maripe, perteneciente al pueblo mapuce, se ubica en el centro-este de la provincia de Neuquén, en las inmediaciones de la localidad de Añelo. Se trata de una zona que hasta la década de 1960 fue considerada como un área marginal. Por esa razón, desde 1927 hasta 1978 la familia que compone el lof desarrolló una forma de vida tradicional en su territorio -que se mantuvo como tierra fiscal-. A partir de los '70, la privatización del espacio con la finalidad de desarrollar primero actividades forestales, luego hidrocarburíferas por métodos convencionales, y más recientemente, por no convencionales, tuvo el efecto de marginalizar a los mapuce, precarizar su territorialidad y desmembrar a la familia Campo. Durante la última década, esto buscó ser revertido a partir de la reconstitución como comunidad indígena. Nos proponemos analizar la relación entre la historia de despojo y la criminalización de la comunidad Campo Maripe, con la finalidad de observar de qué modo se configuró la situación de vulnerabilidad en el pasado y cuáles son las estrategias estatales para abordarla en el presente. Recuperando la noción de la “seguritización” de la demanda territorial mapuce, analizamos concretamente episodios caracterizados por la estigmatización, la militarización del territorio y el procesamiento penal de los miembros de la comunidad. Este trabajo forma parte de una investigación doctoral en historia. Se han utilizado como fuente documentos históricos, judiciales, otros producidos por el pueblo mapuce, así como entrevistas en el marco de trabajo de campo etnográfico.

PALABRAS CLAVE: Pueblo Mapuce; Comunidad; Territorio; Criminalización

¿Pueblo Originario o mala etnicidad? Marginalización territorial y criminalización del lof Campo Maripe (Neuquén, 1978-2020)

Sabrina Aguirre

Introducción

Las leyes vigentes en Argentina y en la provincia de Neuquén han reconocido la preexistencia de los pueblos originarios y un conjunto de derechos asociados a los mismos. No obstante, en contextos de inexistencia de una completa aplicación provincial de este conjunto de normativas, se han generado conflictos territoriales, especialmente frente a las reconstrucciones comunitarias en territorios que son o pretenden ser afectados a actividades económicas como las que involucran procesos extractivos. Este es el caso de Campo Maripe, ubicada en Añelo, en el corazón de la formación geológica Vaca Muerta.

Desde fines de los años '80, un conjunto de comunidades mapuce se han rearticulado (Valverde, 2005), visibilizando la histórica trama de los despojos desde la “conquista del desierto”. Estas se sumaron a las treinta y dos previamente reconocidas por el gobierno provincial. Este conjunto de comunidades rearticuladas, en ocasiones entendidas como “nuevas”, atravesó durante las últimas dos décadas procesos de memoria en contextos de lucha (Ramos, Crespo y Tozzini, 2016; Ramos y Rodríguez, 2020) y de autoreconocimiento étnico, que han pavimentado el camino de la organización política en particular, y a nivel provincial dentro de la Confederación Mapuce de Neuquén. Resulta central señalar que comprendemos a la identidad como una cuestión dinámica, no dependiente de rasgos culturales o diacríticos ‘objetivamente’ identificables (Barth, 1976).

Desde mediados de la década de 1990, el Estado provincial comenzó a caracterizar las demandas mapuce como un riesgo para el orden público (Muzzopappa, 2000). Entre dicha fecha y los comienzos del siglo XXI, las reivindicaciones dejaron de enfocarse simplemente como casos particulares, para comenzar a encuadrarse en el pedido de una reparación histórica a un pueblo indígena (Muzzopappa y Ramos, 2017). Esto trajo consecuencias a nivel de las estrategias desplegadas por los sectores dominantes para contener el conflicto territorial.

En el 2013, la entonces vicegobernadora calificó el accionar de los colectivos que protestaban contra las consecuencias de la actividad hidrocarburífera como un “terrorismo ambiental” (Borsani y Ñamku, 2017, p. 321). En dicho año se firmaba un acuerdo entre YPF y el Ministerio de Energía provincial para crear un proyecto de explotación de hidrocarburos no convencionales en Loma Campana -donde se ubica la comunidad Campo Maripe- (Anderson, 2017), que terminaría en el 2015 con el pacto entre la empresa parcialmente reestatizada y la norteamericana Chevron.

En este sentido, la política provincial se alineaba con la del Frente Para la Victoria. Sin embargo, esto no ocurrió en la totalidad de las propuestas nacionales. Estas incluyeron un conjunto de medidas progresivas respecto de los pueblos indígenas (Briones, 2015). Una de ellas fue la ley de emergencia en materia de propiedad y posesión indígena, N° 26.160, que detuvo los procesos de desalojo hasta que se completaran los relevamientos territoriales de las comunidades indígenas. La provincia de Neuquén se configuró como un espacio en el que la aplicación de esta normativa encontró numerosos límites.

En este sentido, resulta pertinente recuperar la figura propuesta por Hale (2004) del “indio permitido”, que permite realizar un análisis en torno a las facetas del derecho indígena compatibles e incompatibles con el modelo neoliberal presente en la provincia. En conexión con ello presentaremos el proceso de marginalización territorial atravesado por la comunidad Campo Maripe, para luego analizar de qué manera el Estado provincial ha gestionado en la última década el conflicto territorial con los mapuce habitantes de una zona central para la producción hidrocarburífera neuquina. Retomaremos para ello el concepto de securitización de la demanda mapuce (Leone, 2020), indagando en torno a dos episodios particulares que dentro del caso estudiado se presentan como situaciones compatibles con la definición del mismo. Este trabajo forma parte de una investigación doctoral en historia. Se han utilizado como fuente documentos históricos, judiciales, otros producidos por el pueblo mapuce, así como artículos de prensa escrita y entrevistas en el marco de trabajo de campo etnográfico.

Territorialidad mapuce en una zona marginal y problemáticas del fin de siglo XX

De zona marginal a corazón de Vaca Muerta

Antes de su fundación, la zona de Añelo era conocida como “Fortín Vanguardia”, lo cual constituyó una huella de las campañas militares de avance sobre las tierras indígenas. La

localidad posee una zona de valle, atravesada por el Río Neuquén, y otra de meseta. La historia de Añelo sintetiza las consecuencias de la perfilación económica de la provincia hacia la explotación hidrocarburífera en el contexto de un Estado que iba asumiendo rasgos neoliberales. En la zona se encuentra ubicado el yacimiento “Loma Campana”, dentro de la formación geológica Vaca Muerta, uno de los tres principales puntos de la explotación de hidrocarburos mediante técnicas no convencionales -fractura hidráulica o *fracking*- de la provincia.

Añelo fue, en sus inicios, una zona marginal. Fue fundada en 1915, y para la década de 1920, se encontraba habilitado su Registro Civil, un telégrafo, destacamento policial, escuela de campaña, dos almacenes abastecidos por vendedores ambulantes en los momentos en que el clima lo permitía y se contaba con siete u ocho casas (Dalmaux y Michau, 1989). La población estable de la localidad se dedicaba mayormente a la ganadería.

La década de 1970 fue el verdadero punto de inflexión para la zona, con el inicio de la explotación de hidrocarburos por métodos convencionales. A nivel provincial, iniciaba el perfilamiento hacia la matriz hidrocarburífera, que se solidificaría más tarde (Favaro, 2001). De 1972 datan compras de grandes extensiones de tierras en la meseta y el valle. Al año siguiente, se inauguraba la escuela primaria, la comisaría e iniciaba sus funciones la Comisión de Fomento.

En 1971, el gobierno provincial había sancionado el Código de Tierras Fiscales (Ley N° 263), que buscaba promover la función social de las tierras de dominio público, mediante su arrendamiento o venta, y que fue una de las herramientas legales para privatizar la tierra en Añelo. La normativa permitía la adjudicación en venta si, en un plazo de hasta diez años, los adjudicatarios introducían mejoras para una explotación racional, residían en el predio y efectuaban los pagos correspondientes. También contaba con la opción de conceder espacios en arrendamiento, con similares requisitos, que, luego de cinco años, podían ser adquiridos en propiedad. A través de la norma, se facultaba al Ejecutivo provincial a otorgar permisos precarios de ocupación a pobladores de escasos recursos. Se prohibía, a partir de entonces, habitar las tierras fiscales por fuera de los regímenes que establecía la ley.

Entre 1970 y 1980 se registró una primera explosión demográfica, con un crecimiento a nivel departamental de 226.8%. Principalmente, esto se vinculó con la inserción masculina en el mercado de trabajo generado a partir de la explotación de hidrocarburos.

La localidad pasó, de esta forma, de una población de 239 personas en el censo de 1970, a 412 en 1980, y para 1987, era de 691 habitantes (Dalmaux y Michau, 1989, p. 32). Para la década de 1990, aquellas siete u ocho casas de la década de 1920 se habían convertido en 284, registrándose 1.031 habitantes, número que para 2010 llegaría a 2.728.¹

Entre la década de 1960 y la de 1980 se produjo el cambio en la forma de ocupar y explotar el espacio, ya que en los '60 predominaba aún la ganadería extensiva a campo abierto. A partir de la década de 1970, se sistematizaron campos, se plantaron cortinas forestales, se instalaron alambrados perimetrales, se subdividió la tierra, se construyeron canales de riego y se multiplicaron los caminos que comunicaban las parcelas con la ruta pavimentada (Dalmaux y Michau, 1989, p. 51). Esta nueva apropiación del territorio se superpuso, en el caso de los Campos, con la desarrollada hasta entonces en su carácter de habitantes de tierras fiscales.

El cambio de la década de 1970 habría ocurrido por influencia de dos fenómenos: el crecimiento planificado de El Chañar -localidad ubicada a 50 kilómetros-, y el descubrimiento de hidrocarburos. La falta de un sistema de riego unitario imposibilitaba, sin embargo, el aprovechamiento de todas las zonas para la actividad agrícola. Para fines de los años '80, la mayoría de las tierras anteriormente fiscales habían sido adjudicadas en venta. El esquema de tenencia evidenciaba grandes propietarios, que usualmente combinaban ganadería en la meseta, con agricultura y forestación en la zona del valle. Además, se encontraban propiedades de mediana extensión, cuyos excedentes eran comercializables, así como pequeñas propiedades orientadas a la subsistencia. A pesar del intento del gobierno provincial de ampliar la agricultura en la zona, la actividad petrolera terminó desplazando la planificación agrícola.

De forma paralela, el naufragio de la mencionada iniciativa coincidió con la pérdida de la hegemonía interna en el partido provincial gobernante, el Movimiento Popular Neuquino (MPN), de la fracción que la impulsaba, y la consolidación como dominante de un sector que más tarde se caracterizaría por inclinarse a construir alianzas estratégicas con empresas multinacionales como las petroleras. De ellas, las activas en la zona eran

¹ COPADE, "Síntesis Regional. Región Añelo Pehuenches. Documento de Trabajo N° 4 del Proyecto Instrumentación del sistema provincial de planificación del desarrollo", 2011. Centro de documentación científica y técnica Ing. Pedro Salvatori. Registro N° 6987-752.

YPF, Total Austral, Bidas SA, Pluspetrol y Pérez Companc.² Para los '90, la mayoría de las familias se empleaban en las empresas hidrocarburíferas y chacras circundantes, mientras una minoría lo hacía en el sector público de servicios.³

Desterritorializaciones y reconstrucciones territoriales

Como ya hemos mencionado, la extensión de estas actividades se solapó espacialmente con la territorialidad indígena. Celmira Maripe y Pedro Campo, junto a sus hijos nacidos hasta entonces, se habían establecido en tierras al norte de Añelo tras peregrinar por el territorio del norte patagónico, en la década de 1920. Esto fue producto de su huida de las campañas militares ocurridas en Chile, en que la familia materna había sido asesinada,⁴ por lo cual se retornó al lugar de origen de la rama paterna (Villarreal y Huencho, 2015). En este sentido, ese primer movimiento migratorio ya describió lo que Rogerio Haesbaert (2013) ha llamado desterritorialización, entendida como una pérdida del territorio mismo, en condiciones en las que no se dispone de los medios para mantener un control sobre el movimiento en el espacio.

En 1940, el Estado Nacional les requirió el pago de derechos de pastaje retroactivos hasta 1927, y en lo sucesivo iba a denegar los múltiples pedidos de compra de las tierras habitadas, realizados entre 1940 y 1980. En 1945, Campo y Maripe contrajeron matrimonio, lo cual es recordado por las generaciones actuales por ser suya la primera libreta de casamiento de Añelo.⁵ Este hecho, junto con el ya mencionado de que recién en 1940 se requiriera el pago de los derechos de pastaje, permite sugerir que la presencia estatal en la zona había sido muy débil hasta por lo menos la década del '40.

Mientras la zona permaneció, a los ojos de los sectores dominantes y el Estado, como marginal, la familia desarrolló un modo de vida colectivo en las tierras fiscales. Los integrantes trabajaban la tierra, poseían animales de forma colectiva y comerciaban en el

² Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE) – Consejo Federal de Inversiones (CFI), “Evaluación de componentes regionales por microregión y selección de una muestra”, 1997, Centro de documentación científica y técnica Ing. Pedro Salvatori. Registro N° 5672.

³ COPADE-CFI, “Evaluación de componentes (...)”, Op. Cit., p. 46.

⁴ Celinda Campo. Testimonio brindado en la audiencia del día 15 de abril del 2019, durante el juicio por la causa N° 31024 “Campo Juan Albino y Otros s/ usurpación”. Registro audiovisual.

⁵ Mabel Campo. Entrevista grupal realizada por el equipo de investigación del Proyecto de Investigación “Resistencias territoriales en clave de género: mujeres mapuce tejiendo estrategias comunitarias frente a las múltiples violencias en/de la actual fase del capital” FACE-UNCO. Lof Campo Maripe, noviembre de 2016.

pueblo el fruto de su labor y los productos tejidos de Maripe.⁶ Esto, sin embargo, no se realizaba en abierta reivindicación étnica, lo cual se debió en parte a la experiencia directa del intento de exterminio, y al contexto nacional que ya tendía a la invisibilización del indígena, como hemos reseñado anteriormente.

El cercenamiento de la posibilidad de establecimiento de una relación de propiedad con la tierra habitada ocasionó, desde la década de 1970, en que el espacio empezó a valorizarse a raíz de sus recursos hidrocarburíferos, el solapamiento de dos grupos familiares en la misma, ya que en dicha fecha la provincia la otorgó en venta a otros individuos. El contexto en que se daba esta situación, y las huellas del proceso genocida, configuraron un escenario de suma disparidad entre las partes. Los derechos específicos de los pueblos originarios todavía no eran reconocidos por el Estado argentino, y se vivía aún una etapa de retraimiento de las pautas culturales mapuche, nacida de la estigmatización, y de la desadscripción étnica, táctica adoptada para la supervivencia familiar.⁷ La reversión de la carga vergonzante de la identidad solo iba a darse a partir de la década de 1990, en que los pueblos indígenas comenzaron a instalarse como tales en la arena pública (Radovich y Balazote, 2000).

Hacia 1978, los nuevos titulares registrales desalojaron a la familia indígena, y en 1980, labraron un convenio con la empresa YPF, para la perforación de un pozo petrolero en el territorio y la construcción de un camino de servidumbre. Durante algo más de tres décadas, la reconstitución comunitaria en el territorio se vería imposibilitada, sobre la base de la dispersión del núcleo familiar. La palabra de los sujetos particulares que llegaban al territorio adjudicándose la propiedad del mismo tenía un peso determinante para los indígenas, que se encontraban en encrucijadas para las que aparentemente no podían elaborar otra salida más que la sumisión.

Como yo digo, si mi papá [hijo de Pedro Campo y Celmira Maripe] viviera hoy nunca nos hubiese dejado a nosotras que peleáramos, mi papá era una persona que con nadie quería tener problemas, y ¿por qué [el actor privado] le hizo todo eso a mí papá? Porque mi papá era una persona que no quería tener problemas con nadie. (...) Ni siquiera en la comisaría te pueden decir que Belisario Campo tuvo problemas o le pegó a alguien o tuvo problemas con alguna persona, jamás. Mi papá era del: “no, hija, no hagan esto, ustedes tienen que trabajar nomas, vivir

⁶ Celmira Campo. Entrevista realizada por Pety Piciñam. Lof Campo Maripe, octubre de 2014.

⁷ Susana Campo. Entrevista grupal, noviembre de 2016.

del trabajo y no hacer tal cosa”. Y mi papá: “hija querida, no hagas esto”. Y él era una persona que no le gustaba, bueno lo humillaban y listo, nosotros nos criamos en ese temor, ellos nos enseñaron.⁸

La enajenación de la tierra se complementó con el establecimiento de relaciones laborales sumamente precarizadas que incluyeron no solo a Belisario Campo, sino también a sus hijas de diez y ocho años.⁹ El nuevo titular registral forzó el traslado de la familia hacia donde poseía sus propias instalaciones y empleó a sus miembros en la construcción de canales de riego, poda y cosecha.¹⁰ La apropiación del espacio por parte de los sujetos privados implicó una apropiación también de los indígenas como mano de obra, una transformación de los mismos en no-propietarios que permitiera la reproducción de relaciones laborales poco reguladas.

De esta forma, se destruyó la vivienda que la familia originaria habitaba, dándose el traslado permanente a la propiedad inmueble de los nuevos propietarios.¹¹ El espacio pasible de ser utilizado por la familia pasó de conformarse por las 11.000 hectáreas previamente utilizadas a un espacio reducido al norte de las mismas, en la meseta profunda. Estas eran tierras poco aptas para la ganadería durante el invierno, y debido a su lejanía del recorrido del río, despertaban menos interés que aquellas cercanas al cuerpo de agua, a las que se podía extender el riego por medios artificiales.

Esta marginalización, sin embargo, no fue la definitiva, ya que fue precisamente en las tierras de meseta en las que a partir del 2011 se empezarían a desarrollar las perforaciones con fines de explotación de hidrocarburos no convencionales. Desde entonces, la provincia ha intervenido en el conflicto, sosteniendo que la comunidad tiene una presencia probada en la zona de la costa del río -de la cual habían sido expulsados en los '70-.¹² Con ello, se los ha intentado relocalizar en 63 hectáreas al sur del Río Neuquén, donde las actividades ganaderas extensivas resultan dificultosas.¹³

⁸ Susana Campo. Entrevista grupal, noviembre de 2016.

⁹ Mabel Campo. Testimonio brindado en la audiencia del día 16 de abril del 2019, durante el juicio por la causa N° 31024 “Campo Juan Albino y Otros s/ usurpación”. Registro audiovisual.

¹⁰ Mabel Campo. Entrevista grupal, noviembre de 2016.

¹¹ Mabel Campo. Entrevista grupal, noviembre de 2016.

¹² *Río Negro*, 17 de abril de 2019. Jorge Lara: “Los Campo Maripe no tienen la posesión de los lotes”. Recuperado de: <https://www.rionegro.com.ar/los-campo-maripe-no-tienen-la-posesion-de-los-lotes-953918/>

¹³ *Río Negro*, 20 de diciembre de 2013. Le entregaron tierras en Loma La Lata a la familia Campo. Recuperado de: <https://www.rionegro.com.ar/le-entregaron-tierras-en-loma-la-lata-a-la-familia-campo-1434577/>

“Indio permitido”, malas etnicidades y seguritización de la demanda de Campo Maripe

El otro como amenaza

En el 2011, tras sucesivos intentos de restablecerse en el territorio, los nietos de Celmira Maripe y Pedro Campo retornaron con la intención de permanecer a pesar de los conflictos con la familia de privados. A partir de entonces, se desplegó una disputa con la provincia para ser reconocidos como comunidad mapuce, y por obtener derechos territoriales. Mientras lo primero se resolvió positivamente en 2014, tras la firma de un acta acuerdo a raíz de acciones colectivas disruptivas protagonizadas por las mujeres de Campo Maripe, el segundo punto continúa irresuelto. A cuenta de ello, las rispideces con los privados y con las empresas hidrocarburíferas emergen cotidianamente. En ese contexto, se dieron dos episodios que se pueden caracterizar como parte de la “seguritización” de la demanda indígena. Los analizaremos en conexión con otra noción, la del “indio permitido” (Hale, 2004).

Como ya mencionamos, esta figura permite realizar un análisis en torno a las facetas del derecho indígena compatibles e incompatibles con el modelo neoliberal. Charles Hale señalaba que los gobiernos con este tipo de políticas favorecerían que los indígenas “se gobiernen solos en acuerdo con la lógica del capital globalizado” (2004, p. 17), lo cual constituiría parte de la “buena etnicidad”, que construye capital social, por oposición a una “mala etnicidad”, generadora de conflicto. El límite entre una y otra se halla, así, en el “indio permitido”. De modo que los derechos de los pueblos originarios, en contexto neoliberal, poseen tres características. Por un lado, tienen límites predeterminados. En segundo lugar, implican beneficios para algunos y exclusiones para otros. Finalmente, existiría la condición de que, si un derecho se disputa, otros quedan fuera de alcance.

La delimitación de un “indio permitido” se dio también durante el gobierno nacional de Mauricio Macri, cuya Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, sostuvo una política de mano dura respecto de los pueblos indígenas.

en 2017, en la conferencia de la Ministra de Seguridad nacional, esta perspectiva fue tajantemente planteada. Según Patricia Bullrich, la situación llevaba al gobierno nacional “a distinguir con absoluta claridad entre los Pueblos Originarios que han resuelto hace muchos años una manera de

resolver los problemas que existen, de tierras, de reivindicaciones; de estos grupos que no tienen reivindicaciones ni son grupos de protesta, sino que son grupos que han tomado a la violencia como la forma de acción política” (Leone, 2020, p. 95).

Miguel Leone (2020) ha utilizado el concepto de “seguritización” de la protesta mapuce para analizar en paralelo las medidas de los gobiernos argentino y chileno frente a las demandas territoriales de este pueblo. El autor propone que se ha construido a lo indígena como una amenaza a la seguridad, en base a tres momentos de acción: la estigmatización criminalizadora que incluye la caracterización como amenaza “terrorista”, la judicialización y la militarización del territorio. Partiendo de esta estigmatización, que se suma a las construcciones de alteridad (Briones, 2004; 2005) ya efectuadas en torno a los mapuce, se justifica la utilización de ciertos dispositivos de seguridad en la gestión del conflicto indígena.

Durante el 2017, en el marco de la gestión de la ya mencionada Bullrich, el gobierno argentino retomó argumentos acerca de la amenaza interna de los grupos étnicos “otros”, elaborados en la década de 1990, y particularmente difundió un discurso que asociaba a los mapuce de la Patagonia con organizaciones armadas internacionales y con financiamiento inglés, como justificativo de los episodios de violenta represión ocurridos en Chubut y Río Negro que terminaron con el asesinato de dos militantes (Eissa, 2018). Los dos episodios que retomaremos aquí tienen epicentros en el año 2017. Por un lado, analizaremos el procesamiento penal de seis miembros de Campo Maripe, iniciado en 2017, a causa de eventos producidos en el 2014. Por el otro, repasaremos el ingreso de Gendarmería Nacional dentro del territorio de la comunidad, también en el 2017.

Militarización del territorio de Campo Maripe

En el campo académico existen estudios que han abordado la “militarización” comprendiendo al término desde diferentes perspectivas, ya sea como aumento del gasto en defensa, como grandes compras de armamento, e incluso pensándolo como “militarización positiva” para describir el retorno de las Fuerzas Armadas a su rol de defensa externa (Eissa y Gastaldi, 2014). Hemos tomado la forma de comprenderla de Miguel Leone, quien retoma a Zaverucha (2007) para caracterizarla como “la adopción de elementos -modelos, conceptos, doctrinas y procedimientos- propios del ámbito militar

en instituciones, espacios, reglamentos, prácticas y políticas ajenas a ese campo” (2020, p. 99). Aquí analizaremos un episodio de ingreso de Gendarmería Nacional al territorio de Campo Maripe.

La propia Gendarmería se ha identificado con un origen histórico vinculado al regimiento de Blandengues del siglo XVIII, y con la misión de resguardar las fronteras coloniales con los indígenas, así como con batallas contra estos pueblos durante las primeras tres décadas del siglo XX (Escolar, 2017). En 1976, la fuerza se colocó bajo dependencia del Ejército, junto a la Prefectura Naval y la Policía Federal, en lo que diferentes autores identifican como el periodo de militarización de la Gendarmería (Escolar, 2017; Motto, 2018). Entre el fin de la última dictadura y el presente la fuerza se expandió, lo cual “responde a dos procesos: la competencia inter-organizacional (entre policías, ejércitos del gobierno federal y la policía de la Provincia de Buenos Aires) y la instrumentalización de la GN por parte del ejecutivo nacional operando en un campo político reconstituido tras el retorno de la democracia” (Hathazy, 2016, p. 80). Desde 2010, se encuentra bajo jurisdicción del Ministerio de Seguridad Nacional. Ya durante la primera década del siglo, desarrolló actividades en la zona metropolitana de Buenos Aires (Motto, 2018).

Sin embargo, con el gobierno de Mauricio Macri, y la gestión frente a la mencionada repartición de Patricia Bullrich, se llevó a cabo un cambio de carácter de la Gendarmería. Dos cuestiones resultan especialmente relevantes para nuestro estudio de caso. Una se relaciona con la alineación de la fuerza con el Ministerio de Seguridad, a lo que se adiciona la construcción de representaciones -en los discursos y en la práctica- que referenciaron a Patricia Bullrich como “parte de la fuerza” (Motto, 2018, p. 20). La otra radica en la noción de que, en el marco de cualquier protesta social, los manifestantes se encontrarían cometiendo, sin lugar a dudas, actos delictivos, con lo cual el rol de Gendarmería pasaba a ser el control de esa situación, en vez de la protección de un conjunto de derechos. Esta gestión “dejó de mirar a la protesta con la Constitución en la mano, para hacerlo con el Código Penal y la figura novedosa de la flagrancia. El gobierno recombino el rol de la Gendarmería a partir de la redefinición de su objeto de atención” (Rodríguez Alzueta, 2020, p. 71).

El 21 de junio de 2017, cien efectivos de Gendarmería Nacional ingresaron al territorio de Campo Maripe, ubicada cinco kilómetros al oeste de la ciudad de Añelo, provincia de Neuquén, con la finalidad de escoltar a trabajadores de la empresa Yacimientos

Petrolíferos Fiscales -YPF-.¹⁴ La zona se caracteriza por una geografía de meseta atravesada por el valle del río Neuquén. Parte de las once mil hectáreas reivindicadas por esta comunidad por ser de utilización tradicional (Villarreal y Huencho, 2015) integran la locación Loma Campana, una de las tres -junto con Amarga Chica y Bandurria Sur- concesiones donde se han llevado adelante las más importantes pruebas de extracción no convencional de hidrocarburos, en el área de meseta.

En aquella ocasión, los efectivos permanecieron en el operativo de 10 a 20 horas, en el cual no solo custodiaron el trabajo de los operarios de YPF sino que impidieron la salida del espacio de los integrantes de la comunidad, así como la circulación hasta un puesto de ganadería ubicado en la meseta. La operación se repitió al día siguiente. Al momento del ingreso, se manifestó la detentación de una orden firmada, la cual sin embargo no fue presentada. La comunidad luego presentó una solicitud de habeas corpus, acción que fue rechazada. Más de un año luego de los sucesos, un tribunal de la Cámara de Apelaciones dispuso la necesidad de que el Ministerio de Seguridad de la Nación se abstuviera de ingresar sin una orden escrita de autoridad competente al territorio de Campo Maripe.

El proceso de apelación arrojó luz sobre el conjunto de eventos, caracterizados como encuadrados dentro de la legalidad del Código Procesal Penal por parte de Gendarmería, y como ilegal por no portar una orden escrita firmada por autoridad competente por la comunidad. El origen de la acción fue establecido como “a requerimiento de medidas de seguridad de la empresa YPF y en cumplimiento a lo orientado por la Superioridad Institucional”.¹⁵ De manera que surgió con claridad que la orden había sido expedida por vía telefónica por el entonces jefe del gabinete del Ministerio dirigido por Patricia Bullrich, “quien le ratificó que la orden de intervenir ‘emanaba del Ministerio de Seguridad desde su persona’”.¹⁶

En el documento elaborado para dar lugar a la acción de habeas corpus en el 2018, tres magistrados dejaron registradas sus valoraciones de lo ocurrido, señalando que “la empresa YPF logró que el señor Nocetti, un alto funcionario administrativo de la cartera ministerial de la que depende la gendarmería, impartiera una orden a sus subordinados (...) sacrificaron libertades individuales en aras de resguardar un interés económico

¹⁴ *Página 12*, 24 de junio de 2017. Nuevos pozos a la fuerza. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/45989-nuevos-pozos-a-la-fuerza>

¹⁵ Acta de Gendarmería Nacional, citada en Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, 26 de septiembre de 2018, Causa N° 11180 “Comunidad Lof Campo Maripe s/habeas corpus”, p. 13

¹⁶ Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, 26 de septiembre de 2018, *Op.cit.*, p. 14.

corporativo” y resaltando “la gravedad que entraña esta autoritaria metodología”.¹⁷ También se expresaron en torno al segundo de los puntos que hemos mencionado más arriba: la tendencia al uso de la noción de flagrancia para la justificación de la intervención de la fuerza de seguridad.

llama la atención que sin que exista –o al menos no se ha mencionado ello– sospecha alguna de que se estuviese cometiendo o por cometer un delito, nada autorizaba su presencia en el lugar. La alegada “inseguridad” que podían generar las tareas que debía efectuar la empresa petrolera, no justificaba de ninguna manera la movilización de efectivos de esa fuerza sin orden válida, teniendo en cuenta las funciones que la ley le otorga a la Gendarmería Nacional.¹⁸

Un proceso penal con la identidad como acusada

El mismo año de aquel hecho fue iniciada una causa penal contra seis integrantes de la comunidad Campo Maripe. El origen de la misma fue una serie de eventos del año 2014, en los que la comunidad habría colocado un candado en un ingreso al territorio. Esta entrada se encuentra dentro de una zona titularizada desde la década de 1970 en favor de una familia de privados, originalmente dedicada a la actividad forestal, que desde 1980 ha labrado contratos con YPF como superficiarios. En el año 2014, el Estado provincial había inscripto la personería jurídica de Campo Maripe, tras acciones colectivas disruptivas y la firma de un acta de paz social. Esto, a su vez, ocurría tres años después de que los hermanos Campo, tercera generación de la comunidad, dejaran asentado en una exposición policial que retornaban a las tierras de la meseta que tradicionalmente había utilizado su familia antes de una serie de desalojos ocurridos a partir de 1978.

Las audiencias de producción de prueba fueron un escenario en el que se pusieron en juego diferentes estrategias de construcción del reclamo mapuce como una amenaza a la seguridad, por un lado, y -aparentemente en contradicción- por el otro, de imputación de una falsedad a la identidad indígena de los acusados. Como testigos, se presentaron los acusadores, oficiales de policía, otra serie de funcionarios oficiales y un geólogo. A pesar de reiterar la petición de que los efectivos de policía describieran episodios de violencia

¹⁷ Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, 26 de septiembre de 2018, *Op.cit.*, p. 14-15.

¹⁸ Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, 26 de septiembre de 2018, *Op.cit.*, p. 18.

por parte de la comunidad, cada uno de los testigos perteneciente a este estrato negó haber presenciado accionares violentos mientras ejercían la profesión. Los testimonios de los cuales se logró recoger esta caracterización fueron de dos tipos. Por un lado, los de la familia que radicó la denuncia, que señaló que su vehículo había sido golpeado por uno de los miembros de la comunidad. Por el otro, el del geólogo, cuya entrada al territorio fue denegada por los mapuce, y que realizó una exposición policial en la que dejó asentada esta situación y el haber sido filmado por la comunidad en un clima hostil.

Durante todo el juicio, se dieron diversas situaciones de ridiculización de las pautas culturales por parte de la parte acusadora hacia los imputados.¹⁹

“Albino [Campo, ex *logko* -cabeza de comunidad-] vivía en el pueblo. Yo lo veía muy seguido a él. La impresión que me queda es algo muy raro. Verlo ahora así con estas vestimentas me llama la atención”.²⁰

“señor con un poncho y una vincha [refiriéndose al *logko*]”.²¹

El proceso fue utilizado por la parte acusadora para realizar líneas de cuestionamiento sin vinculación con los hechos foco del juicio -el cierre de la tranquera en 2014-, con la finalidad de deslegitimar la reivindicación mapuce en su totalidad. Las mismas fueron retomadas como afirmaciones en el alegato de cierre a cargo del Ministerio Público Fiscal.

“¿Usted recuerda si la comunidad recibió algún pago de la petrolera, de alguna petrolera, en el año 2018? (...) De Shell recibieron un tractor. ¿Y esto era ya en la época que se hacía *fracking*? (...) En el juicio se mencionó que Albino, su hermano ha trabajado en una empresa que se llamaba Oil. ¿Esto es verdad? ¿En algún momento usted le manifestó a él que él estaba trabajando para una petrolera? (...) ¿Usted en algún momento le cuestionó esto?”.²²

“se encadenan para extorsionar a YPF, [piden] dinero a la empresa”.²³

¹⁹ Sindicamos a los testigos con un número de acuerdo al orden en que aquí citamos sus testimonios, con la finalidad de preservar su identidad.

²⁰ Testigo 1, audiencia del 14 de abril de 2019. Juicio público por la causa N°31.024 “Campo, Albino y otros s/ usurpación (art.81)”. Registro audiovisual.

²¹ Testigo 2, audiencia del 16 de abril de 2019. Juicio público por la causa N°31.024 “Campo, Albino y otros s/ usurpación (art.81)”. Registro audiovisual.

²² Interrogatorio a Celinda Campo, 15 de abril de 2019. Juicio público por la causa N°31.024 “Campo, Albino y otros s/ usurpación (art.81)”. Registro audiovisual.

²³ Fiscalía, alegato de cierre, 17 de abril de 2019. Juicio público por la causa N°31.024 “Campo, Albino y otros s/ usurpación (art.81)”. Registro audiovisual.

El pasado laboral de los integrantes de la comunidad, sus lugares de domicilio y su participación en la política local fueron datos vertidos en las audiencias a fines de establecer la inexistencia previa de una comunidad mapuce. Esto hace al carácter desmoralizante y vergonzante que se le imprime a todo el proceso penal, con la finalidad de que amedrente al colectivo acusado, incluso en los casos en los que la causa se extinga posteriormente (Gomiz, 2013) -como, de hecho, sucedió en este caso-.

El juez a cargo de la causa emitió un fallo absolutorio. Para ello, consideró la existencia de derechos indígenas reconocidos a nivel constitucional y que la presencia en el territorio leída desde la óptica acusadora como usurpación de la propiedad privada podía constituir un acto de posesión indígena.²⁴ El Tribunal de Impugnaciones anuló el fallo, considerando los magistrados que las pruebas producidas no habían sido completamente valoradas, y que la inscripción de la personería jurídica de la comunidad no podía implicar reconocimientos territoriales en tanto ello abría la puerta a que los indígenas reclamaran territorios en cualquier punto de la provincia.²⁵ Sin embargo, los plazos para el discurrir de la totalidad del proceso penal vencieron en octubre de 2020, con lo cual finalizó sin lograr la condena de los imputados.

Palabras de cierre

A partir de la década de 1990, el pueblo mapuce en Neuquén empezó a enmarcar las demandas territoriales dentro del reclamo de una reparación histórica colectiva, a nivel pueblo indígena. Contrariamente, estas fechas significaron, en el campo de la política provincial, el inicio de un viraje en el carácter del partido hegemónico neuquino, el MPN. Luego de que se consolidara una matriz productiva dependiente de la extracción de hidrocarburos, crecieron las alianzas con las empresas multinacionales, al tiempo que también lo hicieron los casos de persecución penal de los mapuce. Esto es relevante ya que el caso analizado remite a una comunidad asentada en tierras que han sido afectadas a la extracción de gas y petróleo convencionales y no convencionales.

El neoliberalismo de la década de 1990 atravesó en otro sentido a la problemática indígena: en la emergencia del “indio permitido”, que marcó un límite entre la agencia indígena que tendría lugar dentro de lo aceptable para el Estado y la “mala etnicidad”, es

²⁴ Tribunal Unipersonal de Neuquén, 26 de abril de 2019. Fallo en la causa N° 31.024.

²⁵ Tribunal de Impugnación de Neuquén, 13 de junio de 2019, sentencia 41/19.

decir, aquel agenciamiento conductor a la conflictividad. En el año 2017, la comunidad Campo Maripe se tornó un ejemplo de la “mala etnicidad”, en el contexto de un gobierno nacional que dedicó especiales esfuerzos a la persecución mapuce.

Esto se encontró coadyuvado por el hecho de que la provincia de Neuquén se ha decantado por el uso de normas infraconstitucionales para dirimir los conflictos territoriales con el pueblo mapuce, y por la judicialización de los casos en los que se afectara la propiedad de privados. Además de ello, ha desarrollado mecanismos atiborrados de trabas para el reconocimiento de los derechos a la tierra. Por ello, el reconocimiento de los derechos indígenas en Neuquén ha encontrado, en las últimas dos décadas, límites estructurales. En la provincia, el desarrollo de ciertas actividades económicas ha implicado que la aplicación completa de las normativas nacionales se halle obturada.

La judicialización del conflicto territorial ha emergido como consecuencia de la falta de políticas públicas específicas. La persecución penal de los miembros de las comunidades tomó fuerza desde la primera década del nuevo siglo, y en el caso aquí analizado, esto se tradujo en un proceso penal iniciado en el 2017. En dicho marco, propiciada por factores políticos nacionales, también emergió la tendencia a realizar ciertas operaciones sin una autorización judicial firmada, a través del uso de la noción de flagrancia, cuestión posibilitada por el alineamiento de las fuerzas de seguridad con el Ministerio de Seguridad.

Algunos funcionarios estatales se han configurado como portavoces de las tendencias hegemónicas dentro de la provincia. Por el otro lado, la existencia de otros agentes, como una serie jueces cuyos fallos hemos aquí mencionado, que a través de sus interpretaciones de la ley y sus desempeños colocan puntuales frenos a esta orientación dominante, llama a observar al Estado en sus complejidades, como un espacio en el cual se disputan las contradicciones que atraviesan a la sociedad.

Bibliografía

Anderson, M. (2017), La política ambiental del estado neuquino: una aproximación a la naturaleza de sus limitaciones frente al avance de la industria petrolera no convencional. *Identidades*, Comodoro Rivadavia, dossier 5, 1-15.

Barth, F. (1976), (Comp.), *Los grupos étnicos y sus fronteras*. México, Fondo de Cultura Económica.

- Borsani, M. E. y Ñamku, R. (2017). Encarnizamiento político-judicial, neocolonialismo y expropiación territorial. En Walsh, C. (Ed.), *Pedagogías decoloniales. Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir*. Tomo II. Ecuador: Ediciones Abya Yala, 315-336.
- Briones, C. (2004). Construcciones de aboriginalidad en Argentina. *Société suisse des Américanistes*, 68, 73-90.
- Briones, C. (comp.) (2005). *Cartografías argentinas: políticas indígenas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Briones, C. (2015). Políticas indigenistas en Argentina: entre la hegemonía neoliberal de los años noventa y la ‘nacional y popular’ de la última década. *Revista Antípoda*, 21, 15-21.
- Dalmaux, Ana María y Michau, Analía, *Proceso de ocupación del Valle de Añelo*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Comahue, 1989, p. 14.
- Eissa, S. y Gastaldi, G. (2014). *Una reflexión en torno al concepto de militarización*. Buenos Aires: Ministerio de Defensa.
- Eissa, S. (2018). Construyendo al enemigo: la securitización del reclamo mapuche. *Perspectivas*, 5, 35-61.
- Escolar, D. (2017). *Gendarmería. Los límites de la obediencia*. Buenos Aires: SB.
- Favaro, O. (2001). *Estado, política y petróleo. La historia política neuquina y el rol del petróleo en el modelo de provincia, 1958-1990*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata.
- Gomiz, M. (2013). “Criminalización del pueblo mapuche en Argentina”, en: Gómez Isa, F. y Berraondo, M., *Los derechos indígenas tras la Declaración. El desafío de la implementación*. Bilbao: Universidad de Deusto, 405-425.
- Haesbaert, R. (2013). Del mito de la desterritorialización a la multiterritorialidad. *Cultura y representaciones sociales*, 15, 9-42.
- Hale, C. (2004). Rethinking Indigenous Politics in the Era of the ‘Indio Permitido’. *NACLA Report on the Americas*, Estados Unidos, 38(2), 16-21.
- Hathazy, P. (2016). La (re)militarización policial en la Argentina post-crisis: entre intereses organizacionales e instrumentalización política en los campos policiales. *DILEMAS, Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 9(1), 67-101.
- Leone, M. (2020). Racionalidades securitarias sobre el pueblo mapuche. Un análisis comparativo de las políticas estatales en Chile y Argentina. *Temas y debates*, 40, 89-110.
- Motto, C. (2018). La Gendarmería Nacional Argentina y el desarrollo solapado de la militarización de la seguridad interior. *Cuadernos del GESPyDH*, 5, 44-70.
- Muzzopappa, E. y Ramos, A. (2017). Encontrar al terrorista: de la Seguridad Nacional al Código Penal. *En(Clave) Comahue*, 22, 101-120.
- Muzzopappa, E. (2000). *Metáforas estratégicas. El concepto de cultura en y sobre el ámbito de la seguridad*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Buenos Aires.
- Radovich, J.C. y Balazote, A. (2000). Mapuches en Neuquén: conflictos en el orden económico y simbólico. En Capalbo, L. (Comp.), *El resignificado del desarrollo* (pp. 257-271). Buenos Aires: UNIDA.

Ramos, A. y Rodríguez, M. (2020). *Memorias fragmentadas en contextos de lucha*. Buenos Aires: Teseo.

Ramos, A., Crespo, C. y Tozzini, A. (2016). *Memorias en lucha. Recuerdos y silencios en contextos de subordinación y alteridad*. San Carlos de Bariloche: UNRN.

Rodríguez Alzueta, E. (2020). Estado gendarme: Los usos políticos de la Gendarmería Nacional Argentina durante los primeros años del gobierno de Macri. *Revista Nueva Crítica Penal*, 2, 58-79.

Valverde, S. (2005). La historia de las organizaciones etnopolíticas del pueblo mapuche, *Revista de Historia*, 10, 167-177.

Villarreal, J. y Huencho, L. (2015). *Informe Histórico-antropológico. Relevamiento territorial Lof Campo Maripe. Pueblo Mapuce*. Provincia de Neuquén.